

Por Decreto Supremo de 21 de abril de 1941, que re-
vierte la Resolución Suprema de 3 de mayo de 1940, el
EL PERUANO tiene la primicia para la publicación de las
Leyes, Decretos, Resoluciones y demás medidas admini-
strativas, las que al insertarse en este Diario se tendrán
por comunicadas a las autoridades y corporaciones de con-
formidad con la Ley N° 3311, los diferentes Ministerios dis-
pondrán lo conveniente para que sus Decretos, Resolucio-
nes y Resoluciones que se dicten y los documentos que a su
juicio deban ser publicados, oportunamente deberán remi-
tirlos a esta redacción de los Decretos y Resoluciones vigen-
tes que no hayan sido insertos en EL PERUANO, para que
subsanan esa omisión.

N° 5517
EL PERUANO
Director: Esteban Pavletich
Jirón Quilca 3556
Apartado de Correo 303
TELEFONOS:
Dirección 45023
Mesa de Partes, Avisos y 31316
Valores

LIMA, SABADO 5 DE SETIEMBRE DE 1959
LA NUEVA LEY DE CENSOS EN LA REPUBLICA

Ha sido promulgada la ley que manda levantar cada cinco años los censos de población y de vivienda, y cada cinco, los de orden económico, agropecuario, industrial, comercial, de servicios, etc., al mismo tiempo que declara, para fines técnicos y administrativos, Día del Censo Nacional, el 26 de junio del año entrante.

A propósito de esta ley, conviene recordar la importancia que, para el mejor desarrollo de las actividades nacionales, revisten las operaciones censales que se llevan a efecto de acuerdo con las normas del caso y en condiciones de absoluta exactitud y veracidad; pues del conocimiento numérico que se tenga de los recursos del país, será posible planificar los programas de acción constructiva en beneficio de los pueblos de la República.

Desde que se llevó a efecto el pasado Censo de 1940, no ha vuelto a repetirse en el Perú una labor de empadronamiento general de sus centros poblados, y mucho menos de las disponibilidades de vivienda, producción agrícola, ganadera, industrial, etc., por lo cual no se dispone de datos más recientes de los que se obtuvieron hace ya casi veinte años. De ahí que, en repetidas oportunidades, las dependencias técnicas del Ministerio de Hacienda, encargadas de la ejecución y preparación de los censos, han venido reuniendo los elementos indispensables para realizarlo en fecha oportuna.

Cabe también hacer presente que, por iniciativa del Perú, se ha acordado la ejecución de un Censo General de las Américas, para el cual, la labor que se realice entre nosotros contribuirá a integrar un plan de conjunto, que se llevará a efecto en este continente en que no sólo el Gobierno peruano, sino los de la mayoría del Hemisferio, se disponen a emprender una acción solidaria en favor del bienestar económico y el progreso de los pueblos latinoamericanos.

La ley que acaba de ser promulgada determina el proceso integral de los censos que a partir de 1960 se llevan a cabo en el Perú. Esta vez, superando las limitaciones del de 1940, el empadronamiento incluirá, además de la población, y la vivienda, las investigaciones relativas al potencial económico a fin de conocer no sólo el número de habitantes con que cuenta nuestro país, sino los recursos y las posibilidades de progreso material y social de que podemos disponer a partir de ese año. Fines indubitablemente importantes para conseguir una promoción integral y positiva en la senda de nuestro progreso.

Información oficial

El Jefe del Estado despachó ayer con varios Ministros

El Presidente de la República, doctor Manuel Prado, despachó ayer con el Ministro de Gobierno y Policía, de Aeronáutica y Fuerza Aérea, de Salud Pública y Asistencia Social.

Saludan al Presidente de la República los miembros de la Asociación de Médicos de las Barriadas Marginales

Ciento veinte profesionales de las corporaciones médicas de las barriadas marginales, que funcionan en 60 barriadas de la Gran Lima, agrupados en la Asociación de Médicos de las Barriadas Marginales, saludaron al Presidente de la República, doctor Manuel Prado, quien es Presidente Honorario de esa institución que hoy celebra su tercer aniversario de fundación.

En la mañana de ayer se reunieron en Palacio de Gobierno los miembros de la Asociación indicada (médicos, enfermeras y obstetras) acompañados por el doctor Manuel Prado, quien es Presidente Honorario de esa institución que hoy celebra su tercer aniversario de fundación.

En la mañana de ayer se reunieron en Palacio de Gobierno los miembros de la Asociación indicada (médicos, enfermeras y obstetras) acompañados por el doctor Manuel Prado, quien es Presidente Honorario de esa institución que hoy celebra su tercer aniversario de fundación.

PERUANO OFICIAL

FUNDADO EL AÑO 1825
LIMA, SABADO 5 DE SETIEMBRE DE 1959

Ministerio de Fomento y Obras Públicas

Resolución Ministerial N° 843
de fecha 16 de julio, dando por terminados los servicios de don Guillermo Rondón Díaz, Porero del Comité Geofísico Peruano, del año Geofísico Internacional, por haber dado fin a sus actividades el citado Comité.

Resolución Ministerial N° 860
de fecha 3 de agosto, creando a su solicitud, a doña Teresa Wittgruber de Marmol, en el cargo de Auxiliar P, de la Sección de Inspección y Control de la División de Puentes y Obras de Arte, plaza de presupuesto Administrativo, la Dirección de Caminos y declarando que en la ciudad plaza no será cubierta durante el presente año por razones de economía.

Resolución Ministerial N° 892
de fecha 3 de agosto, creando a su solicitud, a doña Teresa Wittgruber de Marmol, en el cargo de Auxiliar P, de la Sección de Inspección y Control de la División de Puentes y Obras de Arte, plaza de presupuesto Administrativo, la Dirección de Caminos y declarando que en la ciudad plaza no será cubierta durante el presente año por razones de economía y de haber sido suprimida la formación del proyecto de Presupuesto.

Resolución Ministerial N° 893
de fecha 3 de agosto, creando a su solicitud, a doña Teresa Wittgruber de Marmol, en el cargo de Auxiliar P, de la Sección de Inspección y Control de la División de Puentes y Obras de Arte, plaza de presupuesto Administrativo, la Dirección de Caminos y declarando que en la ciudad plaza no será cubierta durante el presente año por razones de economía y de haber sido suprimida la formación del proyecto de Presupuesto.

Resolución Ministerial N° 894
de fecha 3 de agosto, creando a su solicitud, a doña Teresa Wittgruber de Marmol, en el cargo de Auxiliar P, de la Sección de Inspección y Control de la División de Puentes y Obras de Arte, plaza de presupuesto Administrativo, la Dirección de Caminos y declarando que en la ciudad plaza no será cubierta durante el presente año por razones de economía y de haber sido suprimida la formación del proyecto de Presupuesto.

Resolución Ministerial N° 895
de fecha 3 de agosto, creando a su solicitud, a doña Teresa Wittgruber de Marmol, en el cargo de Auxiliar P, de la Sección de Inspección y Control de la División de Puentes y Obras de Arte, plaza de presupuesto Administrativo, la Dirección de Caminos y declarando que en la ciudad plaza no será cubierta durante el presente año por razones de economía y de haber sido suprimida la formación del proyecto de Presupuesto.

Resolución Ministerial N° 896
de fecha 3 de agosto, creando a su solicitud, a doña Teresa Wittgruber de Marmol, en el cargo de Auxiliar P, de la Sección de Inspección y Control de la División de Puentes y Obras de Arte, plaza de presupuesto Administrativo, la Dirección de Caminos y declarando que en la ciudad plaza no será cubierta durante el presente año por razones de economía y de haber sido suprimida la formación del proyecto de Presupuesto.

Resolución Ministerial N° 897
de fecha 3 de agosto, creando a su solicitud, a doña Teresa Wittgruber de Marmol, en el cargo de Auxiliar P, de la Sección de Inspección y Control de la División de Puentes y Obras de Arte, plaza de presupuesto Administrativo, la Dirección de Caminos y declarando que en la ciudad plaza no será cubierta durante el presente año por razones de economía y de haber sido suprimida la formación del proyecto de Presupuesto.

Resolución Ministerial N° 898
de fecha 3 de agosto, creando a su solicitud, a doña Teresa Wittgruber de Marmol, en el cargo de Auxiliar P, de la Sección de Inspección y Control de la División de Puentes y Obras de Arte, plaza de presupuesto Administrativo, la Dirección de Caminos y declarando que en la ciudad plaza no será cubierta durante el presente año por razones de economía y de haber sido suprimida la formación del proyecto de Presupuesto.

Resolución Ministerial N° 899
de fecha 3 de agosto, creando a su solicitud, a doña Teresa Wittgruber de Marmol, en el cargo de Auxiliar P, de la Sección de Inspección y Control de la División de Puentes y Obras de Arte, plaza de presupuesto Administrativo, la Dirección de Caminos y declarando que en la ciudad plaza no será cubierta durante el presente año por razones de economía y de haber sido suprimida la formación del proyecto de Presupuesto.

Resolución Ministerial N° 900
de fecha 3 de agosto, creando a su solicitud, a doña Teresa Wittgruber de Marmol, en el cargo de Auxiliar P, de la Sección de Inspección y Control de la División de Puentes y Obras de Arte, plaza de presupuesto Administrativo, la Dirección de Caminos y declarando que en la ciudad plaza no será cubierta durante el presente año por razones de economía y de haber sido suprimida la formación del proyecto de Presupuesto.

Resolución Ministerial N° 901
de fecha 3 de agosto, creando a su solicitud, a doña Teresa Wittgruber de Marmol, en el cargo de Auxiliar P, de la Sección de Inspección y Control de la División de Puentes y Obras de Arte, plaza de presupuesto Administrativo, la Dirección de Caminos y declarando que en la ciudad plaza no será cubierta durante el presente año por razones de economía y de haber sido suprimida la formación del proyecto de Presupuesto.

Resolución Ministerial N° 902
de fecha 3 de agosto, creando a su solicitud, a doña Teresa Wittgruber de Marmol, en el cargo de Auxiliar P, de la Sección de Inspección y Control de la División de Puentes y Obras de Arte, plaza de presupuesto Administrativo, la Dirección de Caminos y declarando que en la ciudad plaza no será cubierta durante el presente año por razones de economía y de haber sido suprimida la formación del proyecto de Presupuesto.

Resolución Ministerial N° 903
de fecha 3 de agosto, creando a su solicitud, a doña Teresa Wittgruber de Marmol, en el cargo de Auxiliar P, de la Sección de Inspección y Control de la División de Puentes y Obras de Arte, plaza de presupuesto Administrativo, la Dirección de Caminos y declarando que en la ciudad plaza no será cubierta durante el presente año por razones de economía y de haber sido suprimida la formación del proyecto de Presupuesto.

Que conviene al buen servicio del Gobierno que EL PERUANO, en su calidad de Periódico Oficial, sea el primer periódico que publique las Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas para que tengan el carácter de auténticos y sean de fácil acceso a los ciudadanos. Los Ministros y demás oficiales públicos cometieron un abuso facilitando a los periodistas particulares datos y documentos que no correspondían a los Ministerios y Oficinas Públicas, pudiendo los periodistas particulares reproducirlos a la conveniencia, por lo que se ordena a los Ministros y Oficinas Públicas, que a partir de ahora, los documentos de esta naturaleza, no sean publicados, sino en la "Rubrica de S. E. Ferrer".
(De EL PERUANO, 12 de Mayo de 1959)

EDICION DE 12 PAGINAS
PRECIO: S. 1.00

Ministerio de Gobierno y Policía

Desestimase el pedido de reajuste de Tarifas de la Compañía Nacional de Telefonos

Resolución SUPREMA N° 432
Lima, 31 de agosto de 1959.
Visto el expediente adjunto registro Mil-103-1959, por el cual el Sr. Carlos J. Smith, gerente de la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, re-
firiendo al reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia;

CONSIDERANDO:
Que de la documentación contable presentada por dicha Compañía para tal efecto, con probatoria de los resultados económicos obtenidos al 31 de diciembre de 1958, se aprecia haberse consumido el 7 de mayo de 1959, de acuerdo con la Resolución Suprema N° 432, de fecha 3 de mayo de 1959, el reajuste de las tarifas vigentes, empujando a registrar su reajuste tarifario, exhibiendo su estado de cuentas hasta la fecha indicada, debiendo hacerlo al 7 de mayo anual; por lo que no es procedente accederse a lo solicitado;

SE RESUELVE:
Desestimar la solicitud formulada por la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, para que se le permita el reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia.

Resolución SUPREMA N° 433
Lima, 31 de agosto de 1959.
Visto el expediente adjunto registro Mil-103-1959, por el cual el Sr. Carlos J. Smith, gerente de la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, re-
firiendo al reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia;

CONSIDERANDO:
Que de la documentación contable presentada por dicha Compañía para tal efecto, con probatoria de los resultados económicos obtenidos al 31 de diciembre de 1958, se aprecia haberse consumido el 7 de mayo de 1959, de acuerdo con la Resolución Suprema N° 432, de fecha 3 de mayo de 1959, el reajuste de las tarifas vigentes, empujando a registrar su reajuste tarifario, exhibiendo su estado de cuentas hasta la fecha indicada, debiendo hacerlo al 7 de mayo anual; por lo que no es procedente accederse a lo solicitado;

SE RESUELVE:
Desestimar la solicitud formulada por la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, para que se le permita el reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia.

Resolución SUPREMA N° 434
Lima, 31 de agosto de 1959.
Visto el expediente adjunto registro Mil-103-1959, por el cual el Sr. Carlos J. Smith, gerente de la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, re-
firiendo al reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia;

CONSIDERANDO:
Que de la documentación contable presentada por dicha Compañía para tal efecto, con probatoria de los resultados económicos obtenidos al 31 de diciembre de 1958, se aprecia haberse consumido el 7 de mayo de 1959, de acuerdo con la Resolución Suprema N° 432, de fecha 3 de mayo de 1959, el reajuste de las tarifas vigentes, empujando a registrar su reajuste tarifario, exhibiendo su estado de cuentas hasta la fecha indicada, debiendo hacerlo al 7 de mayo anual; por lo que no es procedente accederse a lo solicitado;

SE RESUELVE:
Desestimar la solicitud formulada por la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, para que se le permita el reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia.

Resolución SUPREMA N° 435
Lima, 31 de agosto de 1959.
Visto el expediente adjunto registro Mil-103-1959, por el cual el Sr. Carlos J. Smith, gerente de la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, re-
firiendo al reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia;

CONSIDERANDO:
Que de la documentación contable presentada por dicha Compañía para tal efecto, con probatoria de los resultados económicos obtenidos al 31 de diciembre de 1958, se aprecia haberse consumido el 7 de mayo de 1959, de acuerdo con la Resolución Suprema N° 432, de fecha 3 de mayo de 1959, el reajuste de las tarifas vigentes, empujando a registrar su reajuste tarifario, exhibiendo su estado de cuentas hasta la fecha indicada, debiendo hacerlo al 7 de mayo anual; por lo que no es procedente accederse a lo solicitado;

SE RESUELVE:
Desestimar la solicitud formulada por la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, para que se le permita el reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia.

Resolución SUPREMA N° 436
Lima, 31 de agosto de 1959.
Visto el expediente adjunto registro Mil-103-1959, por el cual el Sr. Carlos J. Smith, gerente de la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, re-
firiendo al reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia;

CONSIDERANDO:
Que de la documentación contable presentada por dicha Compañía para tal efecto, con probatoria de los resultados económicos obtenidos al 31 de diciembre de 1958, se aprecia haberse consumido el 7 de mayo de 1959, de acuerdo con la Resolución Suprema N° 432, de fecha 3 de mayo de 1959, el reajuste de las tarifas vigentes, empujando a registrar su reajuste tarifario, exhibiendo su estado de cuentas hasta la fecha indicada, debiendo hacerlo al 7 de mayo anual; por lo que no es procedente accederse a lo solicitado;

SE RESUELVE:
Desestimar la solicitud formulada por la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, para que se le permita el reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia.

Resolución SUPREMA N° 437
Lima, 31 de agosto de 1959.
Visto el expediente adjunto registro Mil-103-1959, por el cual el Sr. Carlos J. Smith, gerente de la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, re-
firiendo al reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia;

Ministerio de Aeronautica

Resolución DIRECTORAL N° 41
Lima, 25 de agosto de 1959.
Visto el informe de la Compañía AGAC OPR-DS No. 96-41 de 14 de julio de 1959, dando cuenta de la infracción cometida por el piloto William Spillman, piloto de la Compañía Ecuatoriana de Aviación (CEA), en su vuelo 402 del 11 de julio del año en curso, al volar a una altura de 100 pies, en el punto de cruce de la frontera Norte;

CONSIDERANDO:
Que la infracción cometida en que ha incurrido el piloto William Spillman, en su vuelo 402 del 11 de julio del año en curso, al volar a una altura de 100 pies, en el punto de cruce de la frontera Norte;

SE RESUELVE:
Que la infracción cometida en que ha incurrido el piloto William Spillman, en su vuelo 402 del 11 de julio del año en curso, al volar a una altura de 100 pies, en el punto de cruce de la frontera Norte;

Resolución DIRECTORAL N° 42
Lima, 25 de agosto de 1959.
Visto el informe de la Compañía AGAC OPR-DS No. 96-42 de 14 de julio de 1959, dando cuenta de la infracción cometida por el piloto William Spillman, piloto de la Compañía Ecuatoriana de Aviación (CEA), en su vuelo 402 del 11 de julio del año en curso, al volar a una altura de 100 pies, en el punto de cruce de la frontera Norte;

CONSIDERANDO:
Que la infracción cometida en que ha incurrido el piloto William Spillman, en su vuelo 402 del 11 de julio del año en curso, al volar a una altura de 100 pies, en el punto de cruce de la frontera Norte;

SE RESUELVE:
Que la infracción cometida en que ha incurrido el piloto William Spillman, en su vuelo 402 del 11 de julio del año en curso, al volar a una altura de 100 pies, en el punto de cruce de la frontera Norte;

Resolución DIRECTORAL N° 43
Lima, 25 de agosto de 1959.
Visto el informe de la Compañía AGAC OPR-DS No. 96-43 de 14 de julio de 1959, dando cuenta de la infracción cometida por el piloto William Spillman, piloto de la Compañía Ecuatoriana de Aviación (CEA), en su vuelo 402 del 11 de julio del año en curso, al volar a una altura de 100 pies, en el punto de cruce de la frontera Norte;

CONSIDERANDO:
Que la infracción cometida en que ha incurrido el piloto William Spillman, en su vuelo 402 del 11 de julio del año en curso, al volar a una altura de 100 pies, en el punto de cruce de la frontera Norte;

SE RESUELVE:
Que la infracción cometida en que ha incurrido el piloto William Spillman, en su vuelo 402 del 11 de julio del año en curso, al volar a una altura de 100 pies, en el punto de cruce de la frontera Norte;

Resolución DIRECTORAL N° 44
Lima, 25 de agosto de 1959.
Visto el informe de la Compañía AGAC OPR-DS No. 96-44 de 14 de julio de 1959, dando cuenta de la infracción cometida por el piloto William Spillman, piloto de la Compañía Ecuatoriana de Aviación (CEA), en su vuelo 402 del 11 de julio del año en curso, al volar a una altura de 100 pies, en el punto de cruce de la frontera Norte;

CONSIDERANDO:
Que la infracción cometida en que ha incurrido el piloto William Spillman, en su vuelo 402 del 11 de julio del año en curso, al volar a una altura de 100 pies, en el punto de cruce de la frontera Norte;

SE RESUELVE:
Que la infracción cometida en que ha incurrido el piloto William Spillman, en su vuelo 402 del 11 de julio del año en curso, al volar a una altura de 100 pies, en el punto de cruce de la frontera Norte;

Resolución DIRECTORAL N° 45
Lima, 25 de agosto de 1959.
Visto el informe de la Compañía AGAC OPR-DS No. 96-45 de 14 de julio de 1959, dando cuenta de la infracción cometida por el piloto William Spillman, piloto de la Compañía Ecuatoriana de Aviación (CEA), en su vuelo 402 del 11 de julio del año en curso, al volar a una altura de 100 pies, en el punto de cruce de la frontera Norte;

CONSIDERANDO:
Que la infracción cometida en que ha incurrido el piloto William Spillman, en su vuelo 402 del 11 de julio del año en curso, al volar a una altura de 100 pies, en el punto de cruce de la frontera Norte;

SE RESUELVE:
Que la infracción cometida en que ha incurrido el piloto William Spillman, en su vuelo 402 del 11 de julio del año en curso, al volar a una altura de 100 pies, en el punto de cruce de la frontera Norte;

Resolución DIRECTORAL N° 46
Lima, 25 de agosto de 1959.
Visto el informe de la Compañía AGAC OPR-DS No. 96-46 de 14 de julio de 1959, dando cuenta de la infracción cometida por el piloto William Spillman, piloto de la Compañía Ecuatoriana de Aviación (CEA), en su vuelo 402 del 11 de julio del año en curso, al volar a una altura de 100 pies, en el punto de cruce de la frontera Norte;

Ministerio de Fomento y Obras Públicas

Resolución SUPREMA N° 438
Lima, 25 de agosto de 1959.
Visto el expediente adjunto registro Mil-103-1959, por el cual el Sr. Carlos J. Smith, gerente de la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, re-
firiendo al reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia;

CONSIDERANDO:
Que de la documentación contable presentada por dicha Compañía para tal efecto, con probatoria de los resultados económicos obtenidos al 31 de diciembre de 1958, se aprecia haberse consumido el 7 de mayo de 1959, de acuerdo con la Resolución Suprema N° 432, de fecha 3 de mayo de 1959, el reajuste de las tarifas vigentes, empujando a registrar su reajuste tarifario, exhibiendo su estado de cuentas hasta la fecha indicada, debiendo hacerlo al 7 de mayo anual; por lo que no es procedente accederse a lo solicitado;

SE RESUELVE:
Desestimar la solicitud formulada por la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, para que se le permita el reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia.

Resolución SUPREMA N° 439
Lima, 25 de agosto de 1959.
Visto el expediente adjunto registro Mil-103-1959, por el cual el Sr. Carlos J. Smith, gerente de la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, re-
firiendo al reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia;

CONSIDERANDO:
Que de la documentación contable presentada por dicha Compañía para tal efecto, con probatoria de los resultados económicos obtenidos al 31 de diciembre de 1958, se aprecia haberse consumido el 7 de mayo de 1959, de acuerdo con la Resolución Suprema N° 432, de fecha 3 de mayo de 1959, el reajuste de las tarifas vigentes, empujando a registrar su reajuste tarifario, exhibiendo su estado de cuentas hasta la fecha indicada, debiendo hacerlo al 7 de mayo anual; por lo que no es procedente accederse a lo solicitado;

SE RESUELVE:
Desestimar la solicitud formulada por la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, para que se le permita el reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia.

Resolución SUPREMA N° 440
Lima, 25 de agosto de 1959.
Visto el expediente adjunto registro Mil-103-1959, por el cual el Sr. Carlos J. Smith, gerente de la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, re-
firiendo al reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia;

CONSIDERANDO:
Que de la documentación contable presentada por dicha Compañía para tal efecto, con probatoria de los resultados económicos obtenidos al 31 de diciembre de 1958, se aprecia haberse consumido el 7 de mayo de 1959, de acuerdo con la Resolución Suprema N° 432, de fecha 3 de mayo de 1959, el reajuste de las tarifas vigentes, empujando a registrar su reajuste tarifario, exhibiendo su estado de cuentas hasta la fecha indicada, debiendo hacerlo al 7 de mayo anual; por lo que no es procedente accederse a lo solicitado;

SE RESUELVE:
Desestimar la solicitud formulada por la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, para que se le permita el reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia.

Resolución SUPREMA N° 441
Lima, 25 de agosto de 1959.
Visto el expediente adjunto registro Mil-103-1959, por el cual el Sr. Carlos J. Smith, gerente de la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, re-
firiendo al reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia;

CONSIDERANDO:
Que de la documentación contable presentada por dicha Compañía para tal efecto, con probatoria de los resultados económicos obtenidos al 31 de diciembre de 1958, se aprecia haberse consumido el 7 de mayo de 1959, de acuerdo con la Resolución Suprema N° 432, de fecha 3 de mayo de 1959, el reajuste de las tarifas vigentes, empujando a registrar su reajuste tarifario, exhibiendo su estado de cuentas hasta la fecha indicada, debiendo hacerlo al 7 de mayo anual; por lo que no es procedente accederse a lo solicitado;

SE RESUELVE:
Desestimar la solicitud formulada por la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, para que se le permita el reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia.

Resolución SUPREMA N° 442
Lima, 25 de agosto de 1959.
Visto el expediente adjunto registro Mil-103-1959, por el cual el Sr. Carlos J. Smith, gerente de la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, re-
firiendo al reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia;

CONSIDERANDO:
Que de la documentación contable presentada por dicha Compañía para tal efecto, con probatoria de los resultados económicos obtenidos al 31 de diciembre de 1958, se aprecia haberse consumido el 7 de mayo de 1959, de acuerdo con la Resolución Suprema N° 432, de fecha 3 de mayo de 1959, el reajuste de las tarifas vigentes, empujando a registrar su reajuste tarifario, exhibiendo su estado de cuentas hasta la fecha indicada, debiendo hacerlo al 7 de mayo anual; por lo que no es procedente accederse a lo solicitado;

SE RESUELVE:
Desestimar la solicitud formulada por la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, para que se le permita el reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia.

Resolución SUPREMA N° 443
Lima, 25 de agosto de 1959.
Visto el expediente adjunto registro Mil-103-1959, por el cual el Sr. Carlos J. Smith, gerente de la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, re-
firiendo al reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia;

Ministerio de Gobierno y Policía

Resolución SUPREMA N° 444
Lima, 25 de agosto de 1959.
Visto el expediente adjunto registro Mil-103-1959, por el cual el Sr. Carlos J. Smith, gerente de la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, re-
firiendo al reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia;

CONSIDERANDO:
Que de la documentación contable presentada por dicha Compañía para tal efecto, con probatoria de los resultados económicos obtenidos al 31 de diciembre de 1958, se aprecia haberse consumido el 7 de mayo de 1959, de acuerdo con la Resolución Suprema N° 432, de fecha 3 de mayo de 1959, el reajuste de las tarifas vigentes, empujando a registrar su reajuste tarifario, exhibiendo su estado de cuentas hasta la fecha indicada, debiendo hacerlo al 7 de mayo anual; por lo que no es procedente accederse a lo solicitado;

SE RESUELVE:
Desestimar la solicitud formulada por la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, para que se le permita el reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia.

Resolución SUPREMA N° 445
Lima, 25 de agosto de 1959.
Visto el expediente adjunto registro Mil-103-1959, por el cual el Sr. Carlos J. Smith, gerente de la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, re-
firiendo al reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia;

CONSIDERANDO:
Que de la documentación contable presentada por dicha Compañía para tal efecto, con probatoria de los resultados económicos obtenidos al 31 de diciembre de 1958, se aprecia haberse consumido el 7 de mayo de 1959, de acuerdo con la Resolución Suprema N° 432, de fecha 3 de mayo de 1959, el reajuste de las tarifas vigentes, empujando a registrar su reajuste tarifario, exhibiendo su estado de cuentas hasta la fecha indicada, debiendo hacerlo al 7 de mayo anual; por lo que no es procedente accederse a lo solicitado;

SE RESUELVE:
Desestimar la solicitud formulada por la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, para que se le permita el reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia.

Resolución SUPREMA N° 446
Lima, 25 de agosto de 1959.
Visto el expediente adjunto registro Mil-103-1959, por el cual el Sr. Carlos J. Smith, gerente de la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, re-
firiendo al reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia;

CONSIDERANDO:
Que de la documentación contable presentada por dicha Compañía para tal efecto, con probatoria de los resultados económicos obtenidos al 31 de diciembre de 1958, se aprecia haberse consumido el 7 de mayo de 1959, de acuerdo con la Resolución Suprema N° 432, de fecha 3 de mayo de 1959, el reajuste de las tarifas vigentes, empujando a registrar su reajuste tarifario, exhibiendo su estado de cuentas hasta la fecha indicada, debiendo hacerlo al 7 de mayo anual; por lo que no es procedente accederse a lo solicitado;

SE RESUELVE:
Desestimar la solicitud formulada por la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, para que se le permita el reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia.

Resolución SUPREMA N° 447
Lima, 25 de agosto de 1959.
Visto el expediente adjunto registro Mil-103-1959, por el cual el Sr. Carlos J. Smith, gerente de la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, re-
firiendo al reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia;

CONSIDERANDO:
Que de la documentación contable presentada por dicha Compañía para tal efecto, con probatoria de los resultados económicos obtenidos al 31 de diciembre de 1958, se aprecia haberse consumido el 7 de mayo de 1959, de acuerdo con la Resolución Suprema N° 432, de fecha 3 de mayo de 1959, el reajuste de las tarifas vigentes, empujando a registrar su reajuste tarifario, exhibiendo su estado de cuentas hasta la fecha indicada, debiendo hacerlo al 7 de mayo anual; por lo que no es procedente accederse a lo solicitado;

SE RESUELVE:
Desestimar la solicitud formulada por la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, para que se le permita el reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia.

Resolución SUPREMA N° 448
Lima, 25 de agosto de 1959.
Visto el expediente adjunto registro Mil-103-1959, por el cual el Sr. Carlos J. Smith, gerente de la Compañía Nacional de Telefonos del Perú, re-
firiendo al reajuste de sus tarifas de servicio local y de larga distancia;

CONSIDERANDO:
Que de la documentación contable presentada por dicha Compañía para tal efecto, con probatoria de los resultados económicos obtenidos al 31 de diciembre de 1958, se aprecia haberse consumido el 7 de mayo de 1959, de acuerdo con la Resolución Suprema N° 432, de fecha 3 de mayo de 1959, el reajuste de las tarifas vigentes, empujando a registrar su reajuste tarifario, exhibiendo su estado de cuentas hasta la fecha indicada, debiendo hacerlo al 7 de mayo anual; por lo que no es procedente accederse a lo solicitado;